

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3657/92 DEL CONSEJO**

de 15 de diciembre de 1992

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 3886/91 por el que se distribuyen, para el año 1992, diversas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenan en las aguas de Suecia**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de pesca <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3886/91 <sup>(2)</sup> distribuye, para el año 1992, determinadas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenan en las aguas de Suecia;

Considerando que, para 1992, se concedió a la Comunidad una cuota de captura de 4 550 toneladas de bacalao en aguas suecas del mar Báltico de las que 2 550 toneladas están sujetas a la limitación zonal;

Considerando que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 del Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia <sup>(3)</sup>, las Partes han celebrado nuevas consultas sobre sus derechos recíprocos de pesca para el año 1992;

Considerando que estas consultas han concluido y que, consecuentemente, la cuota de 2 550 toneladas sujeta a limitación zonal atribuida a la Comunidad ha sido reducida;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde a la Comunidad

establecer las condiciones en que dicha cuota podrá ser utilizada por los pescadores de la Comunidad;

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles, conviene distribuirlos entre los Estados miembros mediante cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 170/83,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3886/91, las notas a pie de página « <sup>(2)</sup> », « <sup>(4)</sup> » y « <sup>(5)</sup> » relativas al bacalao de la zona CIEM III d se sustituyen por las siguientes:

- <sup>(2)</sup> De las cuales 1 050 toneladas en la zona definida por:
- <sup>(4)</sup> De las cuales 768 toneladas en la zona definida por:
- <sup>(5)</sup> De las cuales 282 toneladas en la zona definida por: ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1992.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. HOWARD

<sup>(1)</sup> DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal.

<sup>(2)</sup> DO nº L 367 de 31. 12. 1991, p. 55.

<sup>(3)</sup> DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 1.